

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO DE CONTENEDORES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicha Ley, se establece el precio público por prestación del servicio de Lavada de Contenedores, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible estará constituido por la realización de la limpieza por medios mecánico de los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público por el servicio de limpieza por medios mecánico de los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos, las entidades Solicitantes de dicho servicio y que firmen el Convenio de Colaboración interadministrativa correspondiente.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Todos los conceptos se refieren a hora de servicio prestado, computándose desde la salida del centro de trabajo base del vehículo lava-contenedores (Tamarite) y finalizando a su regreso a dicho centro.

COSTE VEHICULO	€/HORA CONDUCTOR	COSTE POR LITRO JABON	GAS-OIL/DIETAS
41,84 €	26,76 €	25,00 €	EL QUE SE CONSUMA, MEDIANTE DOCUMENTO ACREDITATIVO

El tipo de jornada vendrá determinado por el Convenio Colectivo de la Comarca de La Litera.

ARTÍCULO 5. Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cobro

Realizado el servicio de limpieza por medios mecánico de los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos .

La factura será expedida por quien preste el servicio referido.

ARTÍCULO 7. Deudas

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Consejo Comarcal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día 1º de enero de 2014 y , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente

El Secretario

Antonio Fondevila Aguilar

Fernando Lázaro García